

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de marzo de 1984.-

VISTAS las presentes actuaciones y lo previsto por el artículo 3° de la ley 22.434, y

CONSIDERANDO:

1°) Que según surge de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 22.434 corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los índices de precios al por mayor, nivel general.

2°) Que por Resolución N°1511/83 se efectuó el cómputo que corresponde al semestre que va desde / septiembre de 1983 a marzo de 1984

3°) Que los índices de aumentos de los precios señalados para los meses de septiembre de 1983 y febrero de 1984 son, respectivamente 51.729.678,9 y //////////////// 107.542.106,7. El coeficiente que corresponde aplicar al semestre que va desde marzo a septiembre de 1984 es, pues, 2,07.

4°) Que en el supuesto del artículo 242, el índice a aplicar es el de precios mayoristas no agropecuarios, que en septiembre de 1983 ascendió a 50.132.260,8, en tanto que en el mes de febrero pasado alcanzó a //////////////// 110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en este caso es 2,19.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

que 5º) Que multiplicando dichos coeficientes por los montos respectivos, resultan las siguientes cantidades:

- ARTICULO 29: \$a. 4.014.-
- ARTICULO 45: \$a. 1.338.- y \$a. 57.987.-
- ARTICULO 128: \$a. 36.- y \$a. 1.338.-
- ARTICULO 130: \$a. 357.- y \$a. 35.684.-
- ARTICULO 145: \$a. 669.- a \$a. 66.909.-
- ARTICULO 242: \$a. 4.419.-
- ARTICULO 286: \$a. 4.014.-
- ARTICULO 320 inc. 1º: \$a. 3.568.- y \$a. 57.987.-
- ARTICULO 321 inc. 1º: \$a. 3.568.-
- ARTICULO 329 1er. párrafo: \$a. 178.- y \$a. 31.224.-
- ARTICULO 329 3er. párrafo: \$a. 223.- y \$a. 3.568.-
- ARTICULO 399: \$a. 67.-
- ARTICULO 431: \$a. 223.- a \$a. 4.014.-
- ARTICULO 436: \$a. 446.- a \$a. 6.691.-
- ARTICULO 446: \$a. 223.-
- ARTICULO 640 inc. 1º: \$a. 669.- y \$a. 13.382.-
- ARTICULO 691: \$a. 178.- y \$a. 3.122.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Reajustar los montos establecidos en los artículos mencionados en el considerando 5º de la presente, fijándolos en las cantidades allí consignadas.

2º) Dichos montos regirán a partir del / 26 de marzo del corriente año.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.-

FDO.: GENARO RUBEN CARRIO-JOSE SEVERO CABALLERO-CARLOS SANTIAGO
AUGUSTO CESAR JUAN BELLUSCIO-ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI.-

ES COPIA.-